

Decreto n° 15.951, del 20 de diciembre, creando el Instituto Nacional de la Tradición y asignando al mismo sus fines esenciales.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1943.

VISTO:

La resolución ministerial de fecha 8 de noviembre del corriente año, que instituyó el Día de la Tradición en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en coincidencia con actos anteriores del mismo Departamento y con lo dispuesto sobre el mismo asunto por el H. Consejo Nacional de Educación, Consejos Generales de Provincias, Institutos Universitarios y demás organismos oficiales y particulares; y

CONSIDERANDO:

Que la cultura tradicional de los núcleos históricos geográficos integrantes del pueblo argentino debe preservarse de los procesos de destrucción o desnaturalización que puedan llegar a afectarla como consecuencia de factores adversos;

Que dicha cultura, enraizada en los períodos de la Colonización y de la Independencia, aparte de su valor científico, ofrece expresiones de valor moral, estético y docente, que es deber ineludible de buen gobierno conservar como nobles manifestaciones que son del sentimiento patrio y de nuestra personalidad en el concierto de las naciones libres;

Que la conservación de las tradiciones patrias exige la documentación total de toda creación del alma popular, lo que impone una tarea sistemática de recolección, ordenación y clasificación de sus modos expresivos dentro de normas técnicas adecuadas a su objeto;

Que esta sistematización de lo tradicional y su conocimiento organizado y conjunto facilitarán los propósitos del Poder Ejecutivo de educar las generaciones en una comprensión vigorosa del concepto de Patria,

mediante los instrumentos de pedagogía escolar y social llamados a crearse en virtual consecuencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Créase el Instituto Nacional de la Tradición, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y que contará inicialmente con tres secciones destinadas: al estudio del lenguaje y literatura populares; al de investigación sobre música y danzas de igual género, y a cuanto se refiere a la cultura popular en sus aspectos sociales y materiales, respectivamente.

Art. 2º. — Asígnanse como fines esenciales del Instituto:

- a) Recoger directa y ordenadamente los materiales destinados a formar el conjunto orgánico de las tradiciones argentinas;
- b) Formar investigadores especializados en la materia;
- c) Instalar el Museo de la Tradición;
- d) Formar bibliotecas, discotecas y archivos especializados;
- e) Editar obras particulares de interés tradicional, propias o de terceros.

Art. 3º. — Nómbrase Oficial 1º, Director del Instituto Nacional de la Tradición, al señor Juan Alfonso Carrizo (Cl. 1895 - D. M. 1 - M. 27295), y Oficial 3º, Vicedirector del mismo Instituto, al señor Manuel Gómez Carrillo (Cl. 1883 - D. M. 61 - M. 3802500).

Art. 4º. — Declárase, a los efectos del régimen sobre incompatibilidades, cargos técnico-docentes a los creados de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 5º. — El Director y Vicedirector nombrados elevarán al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en el término de treinta (30) días, el proyecto de organización del Instituto, de conformidad con los fines y distribución asignados en este Decreto.

Art. 6º. — Los gastos que demanden la creación del Instituto mencionado serán imputaros al Inciso 457, Partida 10 del Presupuesto del corriente año (Anexo "E"), hasta su inclusión definitiva en el Presupuesto de Gastos de la Nación.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
G. MARTINEZ ZUVIRIA
